

1742.

Po890/19

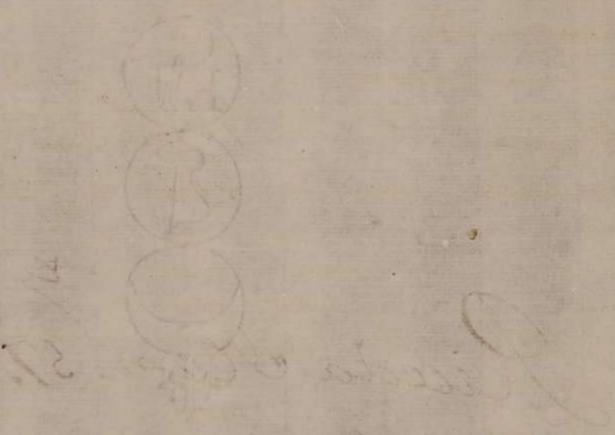
+

S.II 91-44

Nº 77

Despacho de la Audiencia de dragon 68.
P. que los Alcaldes de Rueda, no
embaxaren exercer la Jurisdiccion
en ella, al Corresidion de esteado
de Azanda, ni a Pedro Alzazar Guardas
detalllo, su empleo, con motivo se no habian
juzgado en manos de dho Alcalde, aciendo
lo hecho en las de dho Corresidio, y que
lo cumplan asi, pena de 200 dls.

Rueda R.º 57.





Ciudad Real 1825

91-44

SELLO SEGURO, CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARAVEL
DISTRIBUIDO AL MISTERI
OS COVARES DE LOS BOS.

180. De la mayana de San Juan de los Bosques. Aladio Benítez
Antón

oficio 825
Segl 2200 ní

Rc. d' T. Robono
G. Bodon

Joseph Anna Sobrino
Chano de Cany May

Incong. S. May.

de la mayana

José Sebastián

Prohibición para que Juan Colmaz Alcalde
estabilla de Rueda se xlabel complacido
lo que por ella se le manda agradecimiento
al Conde de Aranda Deseño de la misma
villa

Corregida

- 10 -

In la villa de Plasencia en Dñs Rey de Castilla y Leon
gente de Leon de la villa de Plasencia
Alvarez de Toledo, Justicia y Maestre del gremio
Reino de Leon Salud y gracia tuviere de parte
ante los reyes Regente y gobernador de la villa
se ha presentado un escrito de su señoría que
el dicho escrito contiene lo siguiente que dice:
P. 80. Exmo. Señor Don Alvaro de Aranda bascon en nombre de su
Señoría de quien procede su escrito y de su escrivano
de estos andos sobre cumplimiento de la Real exa
utoria del consejo en el nombramiento del Corregidor
proximo puesto en la villa de Torres, y su sucesor
Aranda como mejor proceder. Dijo. Que se le da
cincos de diez mil ducados y quinientos
mandando cumplir y guardar el nombramiento
de torres hecho en la villa de Torres entraña
de la auxiliatoria del Real Consejo y se libra de su
puesto en forma entera viendo como posección
desempleado y se ha exercido en tales villas y
lugares de sueldo. Y es así que habiendo tomado
el juramento a Pedro Armas guarda de los
Haciendados terminio de la villa de Plasencia, una de las del
Estado de Aranda, y en su oficio Corregidor tomó la
posección haciendo ostensión de su título y lea.
Prohibiciones y fueron obedecidas, el Alcalde de
Thalilla Juan Cebrian no solo le ha impedido
que ejerza el ejercicio de su empleo dicho guarda
que confabulado con su hermano y otros allegados
nombramiento y tales auxiliatorias hechas fe
rindo las expresiones de no haber otra Justicia en
territorio de su oficio. Que el expresidente correc
dor solo lo era de la villa de Cepilla y que su oficio
era exerciar el oficio sin subordinación y pertenencia
ante él, el juramento se haría pero con más
guarantezas de independencia y desacato como todo
guarantezas de la información hecha por el Corregidor.

y testimonio de sus personas y se acompañan que
en dicha forma presento. Y enviando Justicia de
lugares a los procedimientos y fechos turbantes y
atentados siantes deben castigarse. Por tanto: AYD.
pido y suplico honra y presentación de poder enfor-
maior y testimonio adjunto a la dfa. y la ejecución
de dicho Comendado en su totalidad se sirva mandar
a dicho Fran^cesar Alcalde de la expresa villa
el dueño o noble embazare en su oficio en el ejercicio
desu fués bien tomado en razon del intento
de q acto turbante la presidencia o multas de
marginales fueren del agrado de Vd. y proceder de
Justicia de Dijos Alcaldes de la presente villa
con Tazaq^a y Justicia de mil setenta quinientos
Regime de acuerdo con Fr^cesar Alcalde de la lugar de
la Señoría Rueda y alon conviniendo q este motivo impri-
mase da ni embarcarse al Corregidor de Egido el libertigo
de su justificación teniendo consecuencia no menor
de q se destruya la guarda del sollo en el libro de
Antolíner ció de desempeño con el motivo de no haberse
benito de ensu poder si no en el de otro Correg.^d y se le agrega
iba al Alcalde lo cumplia asi pena de Decisión
de escudos; Y lo mismo executen los q les suceden
en tho enylos establecido: Encierra qndy q
resu ejecución y cumplimiento se acorde expedir
esta Provisión p^r q sea en la otra razon q
da Portugal os mandamos. Siendo q presentada
esta por parte del Conde de Branda, notifíquese
a al Alcalde de la villa de Rueda, y a quien fuere
re necesario q d^este antecedente y su con-
secuencia, cada uno por lo q asistiere, observe
guarda cumplida y execute en su d^r y portada lo
mandado en tho auto y de la ejecución y d^r
gencias nos comfíeza q su continuación
pendurag^a alcance de Julio de mil setenta quinientos y veinte
años.

A.Y.D.
D. Francisco de Salazar y Oviedo. D. de Gobernador por el Capellán de la
Cofradía de la Vera Cruz de Zaragoza.

Pal Audiencia de Ovagon, hizc escrivin por su mando
con acuerdo de su Declarante y testigo

BB

Llegó a la Villa de Epila a Minte y cruce de
as del mes de Julio del año mil setenta y quinientos
y dos yo el infrascrito Llorente de S. M. p'mo reguern
de por parte del llorente de S. M. p'mo Alcalde de la
real Provincia anteriormente a fin de que la hiriase
sabu a la mano de su Alcalde p'mo de la
Villa de Llanares y le apercibiere como en aquella se
menda, y así mismo la apercibiere a Frontonis Bas
tido Alcalde segundo de la misma y enterado de su
contenido me ofrecio a su cumplimiento de que de fe

Aldo Lanzate

40
Decreto en la villa.

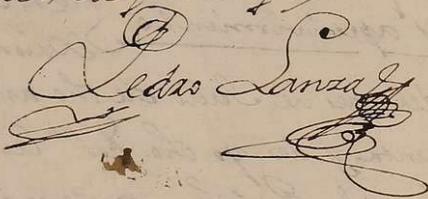
CELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Notifón a Juan. Benítez En la Villa de Quicena de
y apresamiento Xalon á veinte y siete días
del mes de Julio de oho año mil setecientos quin-
ta y dos, yo dho. Fr. no. leí, notifiqué, e hizé saber
la real Provisión anteriormente á Francisco Az-
náez Alcalde primeros de esa villa en su persona
y le apresé como en el auto inserto en esa re-
al provisión se manda, previniéndole se tuviesen
presentes las circunstancias de dho auto para lo que
le servidieren en el citado empleo de Alcalde de
la expresada villa, quien respondió se daba por
notificado, y entendido de dha real Provisión ga-
ra su obedecimiento sin perjuicio de la suad.
dición Ordinaria que ejercía, de que doi. Fr.

Francisco Lanzaf

Otra á Santomés de
Barbad Alcalde En esa villa dos días
y año y oho dho. Fr. notifiqué e hizé saber

dha real Provision y auto en ella inscrito á
Pronomis Barbad Alcalde Segundo de dha villa
en su persona por lo que á su parte respetaba,
quien igualmente respondió se daba por noti-
ficado sin perjuicio de la jurisdicción Ordí-
naria que ejercía de que así fuese.


Pedro Lanza

